

CORNARE	Número de Expediente: 056070427430	
NÚMERO RADICADO:	131-0403-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	03/04/2020	Horas: 11:33:19.03... Folios: 4

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017, notificada vía correo electrónico el día 23 de octubre de 2017, esta Corporación otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de diez (10) años, al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.223.036, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas en el establecimiento de comercio denominado AMBIENTES MUEBLES, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-42865, ubicado en la vereda La Fe del Municipio de El Retiro.

1.1- Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, acogió el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales DOMESTICAS, el parágrafo primero del mencionado artículo requirió al interesado para que implementara el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMESTICAS, e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

2- Que mediante radicado CS-131-0330 del 1 de abril de 2019, la Corporación requirió al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, el cumplimiento del Decreto 050-2018 y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017.

3- Que mediante radicado 131-5700 del 10 de julio de 2019, el usuario hace entrega de las Memorias de cálculo, que soportan el dimensionamiento del Pozo de absorción y el Certificado de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales (pozo Séptico).

4- Que mediante radicado 131-1461 del 11 de febrero de 2020, el usuario allega a la Corporación el informe del pozo de absorción sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico

5- Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios técnicos emitieron el informe técnico de control y seguimiento No 131-0273 del 17 de febrero de 2020, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

....

25. OBSERVACIONES:

Con los oficios con los radicados números: 131-5700 de julio 2019 y 131-1461 de febrero 11 de 2020, el interesado, allega información requerida en la resolución 131-0922 de octubre 20 de 2017 y el oficio de requerimiento número 131-0330 de abril 01 de 2019(cumplimiento del Decreto 050 de enero 16 de 2018), información que será evaluada en el presente informe técnico así:

A continuación, se describe la verificación de los requerimientos y compromisos:

Verificación de Requerimientos y Compromisos:				
Resolución que otorga el permiso de vertimientos 131-0922 de octubre 20 de 2017				
Oficio de requerimiento número 131-0330 de abril 01 de 2019, cumplimiento del Decreto 050 de 2018				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
Presente el plan de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.	Julio 10 de 2019	X		
De cumplimiento a las obligaciones que estipula el decreto 050 de enero 16 de 2018, en lo relacionado con el artículo 6: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. 2. Sistema de disposición de los vertimientos. 3. Área de disposición del vertimiento. 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.	Julio 10 de 2019 Febrero 2020	X		

Sobre las actividades de operación y mantenimiento del sistema doméstico, cumplimiento Resolución 131-0922 de octubre 20 de 2017 artículo cuarto:

El mantenimiento del sistema de tratamiento se realizó el día 10 de Junio de 2019, actividad realizada por la empresa Biomovil S.A.S, con nit: 900.345.248-5; el vehículo es un vactor; extrajo el lodo del sistema séptico; se anexa el certificado de mantenimiento del sistema séptico; en el certificado se expresa que el agua residuales succionada fue de 3 m³, ésta agua residual se dispuso en la planta de tratamiento San Fernando de empresas públicas de Medellín, la empresa Biolodos de Occidente y Serviaseo Itagüí S.A. E.S.P., se anexan fotografías que soportan el desarrollo de la actividad., dando cumplimiento a lo requerido por Cornare mediante la resolución 131-0922 de octubre 20 de 2017.

Cumplimiento oficio número 131-0390 de abril 01 de 2019; Decreto 050 de enero 16 de 2018, datos de infiltración del efluente:

Se allegó información en la que se expresa que el objeto de la prueba es determinar la capacidad que tiene el suelo de absorción (con una capacidad de filtración aceptable y con un nivel freático de 1.50 metros mas profundo que la unidad de absorción) y si es apropiado para recibir el efluente del sistema séptico

Datos de campo de la prueba de infiltración:

- ✓ Se realizó un hoyo en el suelo, con las dimensiones de 0.30 metros por 0.30 metros 30 de cada lado y de la profundidad 0.60 metros aproximadamente.
- ✓ Se llenó con agua hasta saturarlo. La saturación se hizo llenando el hoyo con agua tantas veces fue necesario por espacio de una hora.
- ✓ Luego se dejó drenar el agua completamente e inmediatamente se volvió a llenar con agua limpia hasta una altura de 0.15 metros (6 pulgadas) y se anota el tiempo que tarda en bajar los

primeros 2,5 cm (1 pulgada), se contó con una regla graduada y se marcó desde la base 2,5 cm. (la tasa de percolación se expresa en min/2,5cm debido a que es equivalente a min/pulgada según cartilla de empresas públicas de Medellín año 2000).

✓ Para el terreno donde se infiltra el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la actividad económica, se obtuvieron los datos de campo.

✓ Se calculó la tasa de infiltración con el siguiente procedimiento; el tipo de suelo es arena media a gruesa, reflejando una absorción media; se realizó la prueba de percolación dando una tasa de filtración entre un rango entre **0.4-2.0 min/cm**, con una tasa de aplicación de **48 l/m²-día**; para lo cual se requiere un área para infiltrar de 4.5m², y se propone un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y una profundidad de 0.95 metros, con tapa y ubicado en el lateral derecho del sistema séptico.

Sobre el plan de cierre y abandono:

✓ En caso de que sea necesario culminar con el sistema de tratamiento y el pozo de absorción se propone:

– Se limpiará el tanque séptico y el pozo de absorción, se tratará de realizar; esta actividad con la empresa que realiza los mantenimientos al sistema séptico, la cual cuenta con autorización ambiental.

– Se demolida la infraestructura y se tratará de hacer una separación de material recuperable para su disposición final adecuada.

– Se realizará lleno en los hoyos y luego se propone recuperar la el terreno con vegetación, sembrando especies de la región.

A continuación, se muestran algunas fotografías tomadas el día 6 de febrero de 2020, del establecimiento comercial del señor Edgar Echeverri Giraldo y el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y el lugar donde está ubicado el pozo de absorción:

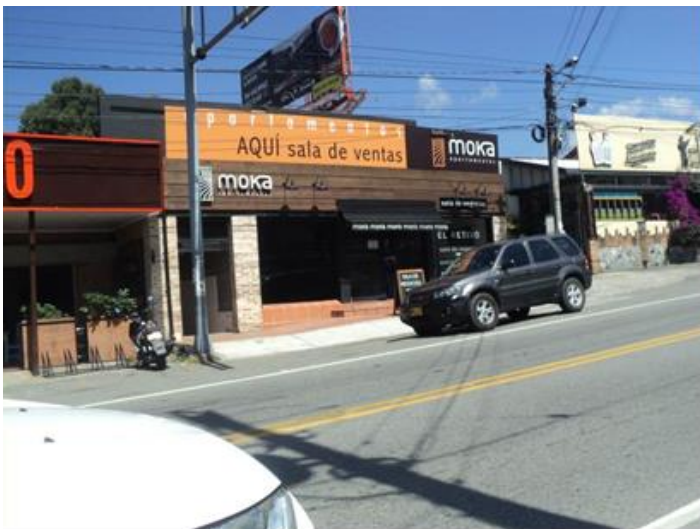


Imagen 1: Establecimiento de comercio propiedad del señor Edgar Echeverri Giraldo



Imagen 2: Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y pozo de absorción del establecimientos de comercial propiedad del señor Edgar Echeverri Giraldo

26. CONCLUSIONES:

Sobre las actividades de operación y mantenimiento del sistema cumplimiento Resolución 131-0922 de octubre 20 de 2017 artículo cuarto: Se da cumplimiento a lo requerido por Cornare mediante la Resolución número 131-0922 de octubre 20 de 2017, la cual otorga un permiso de vertimientos al señor Edgar Echeverri Giraldo, para un establecimientos comercial y de servicios ubicado en el predio con FMI número 017-42865.

Sobre el cumplimiento oficio número 131-0390 de abril 01 de 2019; Decreto 050 de enero 16 de 2018, datos de infiltración del efluente: Con la información allegada por el interesado se dio cumplimiento al artículo 6, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual el interesado allegó los datos de la prueba de infiltración, el diseño del campo de infiltración y el área a disponer el efluente del sistema séptico, además de la propuesta del plan de cierre y abandono en caso de que el sistema de tratamiento y el campo de infiltración se cierren por alguna razón en el predio(dejen de funcionar).

Nota aclaratoria:

Este permiso de vertimientos fue otorgado para el establecimiento de comercio del señor Edgar Echeverri Giraldo, en esa época allí se desarrollaba una actividad de venta de muebles de madera, ahora es una actividad de venta de propiedad raíz, el sistema séptico conserva el mismo tipo doméstico éste fue aprobada para tratar las aguas residuales que generan 10 personas, en la actualidad en el establecimientos comercial laboran dos personas por lo que las propiedades del sistema están acordes con lo aprobado por Cornare mediante la Resolución número 131-0922 de octubre 20 de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6, modifico el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la descarga al suelo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0273 del 17 de febrero de 2020, se conceptúa el cumplimiento del Decreto artículo 6 del Decreto 050-2018 y los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, para el establecimiento comercial y de servicios ubicado en el predio con FMI número 017-42865.

Parágrafo: INFORMAR que los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.223.036, propietario del establecimiento comercial y de servicios en beneficio del predio 017-42865, ubicado en la vereda La Fe, del municipio de El Retiro, ubicado en las coordenadas: longitud (w) – x: - 75.29.22,7 y latitud (n) y: 06.05.40,6 y una altura 2149, como cumplimiento a la Resolución número 131-0922 de octubre 20 de 2017, artículo 4 y al oficio de requerimiento número 131-0330 de abril 01 de 2019.

ARTICULO TERCERO: ACOGER la información en cumplimiento del Decreto 050 de enero 16 de 2018; en lo relacionado con el artículo 6: Infiltración; resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0922 del 20 de octubre de 2017.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070427430

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z

Técnico: Luisa Fernanda Velásquez Rúa

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento